

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, sábado 6 de diciembre de 1930.

**AÑO LXVI—NUMERO 21561**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 61 de 1930, por la cual se conceden unas exenciones en los ferrocarriles nacionales.....	585
Rehabilitación de derechos políticos .....	586
CONSEJO DE ESTADO—Edicto por el cual se notifica una providencia en el juicio de cuentas de la Sindicatura de Lazaretos de Caldas, en marzo de 1925 .....	586
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2000 de 1930, por el cual se reforma el Decreto número 1985 de 5 de diciembre de 1929 .....	587
Decreto número 2005 de 1930, sobre presupuesto adicional de la Comisaría Especial del Putumayo, para la vigencia fiscal de 1930 .....	587
Decreto número 2017 de 1930, por el cual se señala la fecha de un concurso para proveer un puesto en la Oficina Central de Medicina Legal y se dictan algunas disposiciones sobre el particular .....	587
Decreto número 2018 de 1930, por el cual se determina el servicio que deben prestar los Jueces de Policía Judicial Nacional, como auxiliares del Poder Judicial .....	588
Decreto número 2024 de 1930, por el cual se reforma el presupuesto de gastos de la Comisaría Especial del Putumayo para 1930, que se aprobó por Decreto número 325 de 26 de febrero último .....	588
Decreto número 2042 de 1930, por el cual se fija la tarifa que deben pagar los particulares cuando soliciten los servicios del Cuerpo de Detectives de la Policía Nacional.....	588
Resolución número 52 de 1930, por la cual se da una autorización al Director General de la Policía Nacional para gastar una suma de dinero de la Caja de Auxilios de la institución.....	588
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Decreto número 2006 de 1930, por el cual se dicta una disposición relacionada con el pabellón colombiano de Sevilla .....	589
Decreto número 2025 de 1930, por el cual se hacen varios nombramientos en el servicio consular .....	589
Decreto número 2044 de 1930, por el cual se hace un nombramiento .....	589
Decreto número 2045 de 1930, por el cual se hacen unos nombramientos .....	589
Decreto número 2031 de 1930, por el cual se hace un nombramiento y se eleva una asignación .....	590
Decreto número 2032 de 1930, por el cual se fijan unos viáticos y se aumentan otros en el servicio diplomático .....	590
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 1990 de 1930, por el cual se dispone que el señor Jorge Pizarro desempeñe las funciones de Agente de Sales en Cali..	590
Decreto número 2020 de 1930, por el cual se dictan algunas disposiciones sobre personal y asignaciones respectivas en la Administración de Aduana de Barranquilla .....	590
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 1993 de 1930, por el cual se dicta una disposición en el ramo de Guerra.....	590
Decreto número 2026 de 1930, por el cual se dictan varias providencias en el ramo de Guerra .....	590
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Certificados de registro de marcas de fábrica números 7797, 7818 y 7798 .....	591
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL—Comisión de Especialidades Farmacéuticas—Licencias números 3338, 3344, 3345, 3348, 3347 y 3340 .....	592
Avisos oficiales .....	592

## PODER LEGISLATIVO

LEY 61 DE 1930

(DICIEMBRE 2)

“POR LA CUAL SE CONCEDEN UNAS EXENCIONES EN LOS FERROCARRILES NACIONALES”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1° Los miembros de los Cuerpos de Policía Nacional, Departamental y Municipal, en ejercicio de su cargo, y los voceadores de la prensa, podrán transitar libremente por los ferrocarriles nacionales.

Parágrafo. El Gobierno dictará la reglamentación del caso.

Artículo 2° Por la Gerencia del Ferrocarril del Sur se concederá la exención en los pasajes y fletes autorizados por el Ministro de Obras Públicas que causen los empleados de la Junta General de Beneficencia, cuando por razón de sus funciones viajen a la Colonia de Mendigos, al Hospicio y demás dependencias de Sibaté, previa solicitud del Presidente de tal institución; a los mendigos que sean conducidos a la Colonia, y el transporte de los víveres, materiales y demás elementos necesarios para el sostenimiento de los asilados.

Parágrafo. Para que puedan concederse las exenciones a que se refiere este artículo, deberá comprobarse con el certificado del Síndico del establecimiento citado el carácter del empleado o mendigo asilado y el destino, cantidad y calidad de los objetos que deban transportarse.

Artículo 3° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta.

El Presidente del Senado,

MIGUEL JIMENEZ LOPEZ

El Presidente de la Cámara de Representantes,

IGNACIO CASTRO D.

El Secretario del Senado,

Antonio Orduz Espinosa

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Fernando Restrepo Briceno

Poder Ejecutivo—Bogotá, diciembre 2 de 1930.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Obras Públicas,

Fabio LOZANO T.